



Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Oficio. CEMER/348/2016.

CEMER/AN/MIR/09/2016.

Santiago de Querétaro, Qro., 14 de marzo de 2016.



**LIC. ABRAHAM ELIZALDE MEDRANO**  
**DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE ATENCIÓN**  
**A LA CIUDADANÍA**  
**P R E S E N T E**

En atención a su similar identificado como SC/DJAC/DJ/0093/2016 del 29 de enero de 2016, mediante el cual fue remitido a esta Comisión el proyecto de la "Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro", acompañado de la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), solicitando a esta Comisión la emisión del dictamen correspondiente, refiero a usted lo siguiente:

Atentos a dicha solicitud y visto el proyecto referido, se observa que requiere la elaboración de Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), la cual se hace necesaria cuando el proyecto que se analiza establece costos de cumplimiento para los gobernados, mismos que pueden traducirse en afectación a los particulares cuando se crean nuevas obligaciones o se hacen más estrictas las existentes, se crean o modifican trámites en su perjuicio o bien se les reducen o restringen derechos o prestaciones; en ese sentido se aprecia que tal condición fue analizada por la Secretaría que remite, toda vez que el proyecto fue enviado con su correspondiente Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), en términos de lo señalado por el artículo 48 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, en tal sentido y visto el contenido de los documentos remitidos esta Comisión procede a la emisión del siguiente:

#### DICTAMEN

Para los efectos del presente dictamen, se entiende por:

1. Comisión o CEMER: Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.
2. Secretaría: La Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
3. Proyecto o Ley: Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.
4. MIR: El formato de Manifestación de Impacto Regulatorio de nueva regulación remitido por la Secretaría.
5. Dictamen: El presente documento emitido por la Comisión.

## PLAZO

El primer elemento que se analiza es el plazo con que cuenta esta Comisión para la emisión del dictamen correspondiente, como ha quedado precisado, el proyecto y su respectiva MIR se recibieron el día 29 de enero del presente año, mediante oficio SC/DJAC/DJ/0093/2016 firmado por el enlace de mejora regulatoria de la Secretaría, por lo que de conformidad con el artículo 53 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, esta Comisión cuenta con un plazo de 30 días hábiles siguientes a la recepción de la MIR, o de las ampliaciones o correcciones conducentes para emitir el dictamen correspondiente.

Una vez analizado el contenido de la MIR y tras determinar que se ajusta a lo señalado por el artículo 49 Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, se encuentra que no existieron elementos para solicitar ampliaciones o correcciones a la misma, como lo prevé el artículo 52 de la norma en cita, resultando procedente contabilizar el plazo para la emisión del dictamen a partir de la recepción del proyecto y de su respectiva MIR. En razón de lo anterior se advierte que el plazo máximo para la emisión del presente es el 14 de marzo del año en curso, tomando en cuenta los días festivos que marca el calendario oficial.

Dado lo anterior, y considerando que se está dentro del plazo concedido por la Ley para la emisión del presente, se procede a analizar la competencia de esta Comisión al tenor de los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que el artículo 4 fracción II de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, establece que son sujetos de la misma, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, siendo estas las enunciadas en el artículo 19 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, numeral que en cuya fracción III, contempla a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**SEGUNDO.** Que el artículo 48 en relación con el 9 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, establece que cuando las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, elaboren anteproyectos de iniciativas de ley y actos administrativos de carácter general que tengan por objeto establecer derechos y obligaciones a los gobernados; deberán enviarlos a esta Comisión a través de sus enlaces a la Comisión junto con una Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR).

Domicilio:

16 de Septiembre, número 65, Centro  
Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro.

Tels: 2240986 Exts.1350

e mail: [comer@queretaro.gob.mx](mailto:comer@queretaro.gob.mx)

Es así que se observa que el proyecto remitido corresponde a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, mismo que fue remitido con su correspondiente MIR, por el Lic. Abraham Elizalde Medrano, en su carácter de Enlace de mejora regulatoria de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**TERCERO.** Analizada la competencia de este órgano regulatorio respecto del procedimiento señalado, de conformidad con los artículos 49, 53, 54 y 55, de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro; así como la facultad de quien remite el proyecto y MIR a esta Comisión, es procedente entrar al análisis de los mismos.

**CUARTO. Antecedentes:** Corresponde señalar el primer apartado de la MIR relativo a la problemática que dio origen a la emisión del proyecto en estudio, que en consideración de la Secretaría que emite el proyecto, se cita que es la siguiente:

1. Que la Ley vigente presenta deficiencias de sintaxis, redacción y orden cronológico de las diversas etapas de los procedimientos regulados.
2. Quejas y denuncias en contra de funcionarios presenta la problemática de que las quejas y denuncias presentadas de modo electrónico y anónimas que son investigadas y sancionados los funcionarios involucrados, no tienen eficacia ante el tribunal contencioso, ya que éste estima que al ser anónimas y haber sido presentado de manera electrónica, son ilegales (SIC), pues esa forma no se encuentra prevista en ley por lo que se declara la nulidad de las sanciones y en consecuencia se engrosan las estadísticas de impunidad.
3. Respecto a la expedición de Constancias de no Sanción, la ley actualmente sólo refiere que la Secretaría de la Contraloría expedirá constancias que acreditan la no existencia de registro de inhabilitación; sin embargo, los lineamientos que regulan la expedición de la constancia lo establece de forma electrónica, por lo que para privilegiar las herramientas de informática, se establece en ley que la expedición será de manera electrónica.

**QUINTO. Objeto:** Establecido el antecedente de la problemática a regular, corresponde entonces analizar el segundo apartado de la MIR denominado "*De los objetivos generales*":

La autoridad menciona que se establece como objeto del anteproyecto en mención, eliminar las disposiciones obsoletas e incorporar en la normatividad, todas aquellas exigencias necesarias para cubrir las necesidades de la sociedad actual.

Domicilio:

16 de Septiembre, número 65, Centro  
Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro.  
Tels: 2240986 Exts. 1370  
e-mail: cemer@queretaro.gob.mx/

**SEXTO. Marco jurídico:** La emisión del proyecto remitido tiene como fundamento jurídico las normas enunciadas en el tercer apartado de la MIR, denominado *fundamentación de la regulación*, que según el orden en que fueron citadas se enuncian a continuación:

Artículo 71. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala:

*El derecho de iniciar leyes o decretos compete:*

*I. Al Presidente de la República;*

*II. A los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión;*

*III. A las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México; y*

*IV. A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes.*

*La Ley del Congreso determinará el trámite que deba darse a las iniciativas.*

De igual forma el artículo 18 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en el que se establece que:

*“La iniciativa de leyes o decretos corresponde:*

*I.- Al gobernador del Estado,*

**SÉPTIMO. Posibles alternativas, congruencia con Tratados Internacionales e impacto o mejora de las regulaciones:** En el punto cuarto de la MIR, la Secretaría determinó que el anteproyecto es congruente con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, Nueva York 2004 que en su artículo 13, numeral 2 establece:

*“Cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas para garantizar que el público tenga conocimiento de los órganos pertinentes de lucha contra la corrupción mencionados en la presente Convención y facilitará el acceso a dichos órganos, cuando proceda, para la denuncia, incluso anónima, de cualesquiera incidentes que puedan considerarse constitutivos de un delito tipificado con arreglo a la presente Convención.”*

**OCTAVO. Impacto de la regulación:** La Secretaría, en su Manifestación de Impacto Regulatorio, señala que el anteproyecto es de suma importancia pues en caso de no ser emitida se corren los riesgos y consecuencias que se señalan a continuación:

1) Respecto de la quejas y denuncias en contra de altos funcionarios, susceptibles de juicio político, de no emitirse el proyecto se desatiende a los criterios actuales en materia procesal que

Domicilio:

16 de Septiembre, número 65, Centro

Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro.

Tels: 2240986 Exts.1350

e-mail: [tcemer@queretaro.gob.mx](mailto:tcemer@queretaro.gob.mx)

contemplan como causales para desechar de plano una denuncia que carezca de firma autógrafa del denunciante, no se indique el nombre completo y el cargo del servidor público denunciado, así como la falta de ofrecimiento y presentación de pruebas, evitando así las denuncias frívolas. De ahí, la necesidad de homologarse.

2) En cuanto a las quejas y denuncias en contra de servidores públicos, de no emitirse esta regulación, se corre el riesgo de que las sanciones que deriven de una queja anónima o que haya sido presentada por medio electrónico, se tilde de ilegal (SIC) y se declare la nulidad de ésta y teniendo como consecuencia un aumento en las estadísticas de impunidad. Además, en congruencia con la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, es necesario homologar y reconocer legalmente que las quejas puedan ser presentadas de forma electrónica, incluso anónima.

3) Respecto de la constancia de no sanción, resulta necesario reconocer en la legislación los medios electrónicos en la ley como herramientas de expedición de constancias, además de establecer un plazo de vigencia de la constancia expedida para brindar certeza jurídica a quien realice la contratación.

**NOVENO. Congruencia con los planes de desarrollo y principios rectores de la mejora regulatoria:** Analizado el contenido del proyecto, esta Comisión procede a encontrar la congruencia del mismo con los principios rectores que enuncia el artículo 10 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro; apartado donde la autoridad emisora de la MIR, señala que es congruente con:

Los principios de máximo beneficio e inclusión social, progresividad, calidad y eficiencia; economía y sinergia; transparencia, celeridad y de gobierno digital. Ello es así, ya que con este anteproyecto se busca actualizar la norma a los criterios que exige ya los tribunales en materia de derechos humanos y el debido proceso.

Porque busca privilegiar las herramientas informáticas para que los ciudadanos puedan presentar quejas y denuncias de manera electrónica, sin que tengan que desplazarse a las oficinas de la autoridad para poder presentarlas. Se busca incorporarlas en la ley y por ende, que sean reconocidas ante los tribunales como legales (SIC), al estar contempladas en la legislación, pues de nada serviría que se presenten denuncias electrónicas que deriven en sanción y que a la postre en los tribunales esta sanción se califique de ilegal (SIC) por devenir de una denuncia que no fue de forma escrita. Por lo que resulta necesario adecuar la norma, privilegiando los medios informáticos.

Domicilio:

16 de Septiembre, número 65, Centro  
Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro.

Tels: 2240980 Exts.1350

e-mail: [comer@queretaro.gob.mx](mailto:comer@queretaro.gob.mx)

De la misma manera, respecto a las constancias de no inhabilitación, se incorporaron artículos que dan certeza en cuanto a la expedición de la constancia de no inhabilitación, la cual se generará de manera electrónica a través de un sistema; haciéndose mención también respecto del tipo de constancias que pueden emitirse y su vigencia, brindando con esto a los ciudadanos certeza de la información, eficiencia en la solitud y entrega de la información y seguridad jurídica respecto de la vigencia de la constancia.

**DÉCIMO. Beneficios y costos.** Respecto de este punto, esta Comisión considera que los beneficios del anteproyecto superan a los costos, esto en razón de lo mencionado por la Secretaría en su MIR, la cual señala:

De las quejas y denuncias en materia de juicio político: Este trámite no tiene ningún costo para el particular, sin embargo, debe cumplir con los requisitos que se establecen. El beneficio de este anteproyecto en este sentido es que se homologan los criterios para dar trámite a denuncias y se armoniza la legislación con el anteproyecto.

De las quejas y denuncias en contra de servidores público: Este trámite no tiene costo para el particular, sin embargo, debe cumplir con los requisitos que se establecen. El beneficio de este anteproyecto respecto de este trámite es que se homologa el presente con la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro para agilizar el trámite de presentar la denuncia o queja por escrito, pudiendo hacerse de manera electrónica; así mismo, las quejas y denuncias podrán hacerse de manera anónima.

De la constancia de no sanción: El costo de este trámite es de \$91.00 (noventa y un pesos 00/100). El beneficio de este trámite es que ya podrá expedirse de manera electrónica agilizando el trámite para el ciudadano que la solicita. En otro orden de ideas, este documento contará con un plazo de vigencia, brindando seguridad a las instituciones que solicitan dicho documento.

En razón de lo anterior y con fundamento en los artículos 54 y 55 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, se emiten los siguientes:

**DÉCIMO PRIMERO. Consulta pública.** Que el anteproyecto en estudio fue sometido a consulta pública por parte de la Comisión, para lo cual se envió a la Cámara Nacional de la Industria de Transformación (CANACINTRA), siendo que la antes mencionada no emitió comentarios al respecto. Asimismo, se envió el anteproyecto en estudio a la Federación de Colegios y Asociaciones de Profesionistas del Estado de Querétaro A.C. (FECAPEQ), la cual remitió a esta Comisión el siguiente comentario:

Domicilio:

16 de Septiembre, número 65, Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro.

Tels: 2240986 Exts.1350

e-mail: [comer@queretaro.gob.mx](mailto:comer@queretaro.gob.mx)

Se solicita el cambio de redacción del artículo 10

*“...Artículo 10. El juicio político sólo podrá iniciarse durante el tiempo en que el servidor público desempeñe su empleo, cargo o comisión que ejerció al momento de colocarse en cualquiera de las causales previstas en el artículo 8 de esta ley y dentro del año siguiente a la conclusión de sus funciones. Las sanciones respectivas se aplicarán en un período no mayor de un año a partir de iniciado el procedimiento...”*

Por el siguiente:

*“...Artículo 10. El juicio político sólo podrá iniciarse durante el tiempo que el servidor público desempeñe su empleo, cargo o comisión por haber incurrido en cualquiera de las causales previstas en el artículo 8 de esta ley. Las sanciones procedentes se aplicarán en un período no mayor de un año a partir de iniciado el procedimiento....”*

A partir de análisis de este comentario, se estima pertinente desecharlo, esto en razón de que el anteproyecto contempla el inicio del juicio político un año después de haber finalizado el cargo del servidor público; también se entiende que los comentarios son de forma más no de fondo, el cual es materia del estudio presente.

#### **RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.** Esta Comisión es competente para conocer y analizar el contenido del Programa y emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.** El presente dictamen es de **observancia obligatoria** para las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

**TERCERO.** Se determina que el proyecto de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, se ajusta a los principios rectores de la mejora regulatoria.

Domicilio:

16 de Septiembre, número 69, Centro  
Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Oro.

Tels: 2246986-Exts.1350

e-mail: [comer@queretaro.gob.mx](mailto:comer@queretaro.gob.mx)

**CUARTO.** Se observa a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que notifique a esta Comisión de las modificaciones que puedan resultar a la información inscrita en el Registro Estatal de Trámites y Servicios RETS, con motivo de la publicación del presente proyecto; de conformidad con el artículo 42, segundo párrafo de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

**QUINTO.** Por los anteriores esta Comisión **VÁLIDA** la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

**SEXTO.** De acuerdo con el artículo 56 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, el presente dictamen, se publicará en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" dentro de los primeros siete días hábiles del mes próximo.

**Así lo determinó la M. en A. P. María de los Ángeles Pérez Rojas, Titular de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, quien fue asistida en la elaboración del presente, por la Lic. Tabbata Helena Teyssier Aguilar, Jefa del área de Normatividad de la Comisión de Mejora Regulatoria, en base a lo establecido en el artículo 12 fracción V de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.**

ATENTAMENTE.



---

**M. en A. P. María de los Angeles Pérez Rojas.**  
Titular de la Comisión de Mejora Regulatoria  
del Estado de Querétaro.

C.c.p.Lic. Alejandro López Franco. Secretario de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. Para conocimiento.  
Expediente.

**Domicilio:**

16 de Septiembre, número 64, Centro  
Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro.

Tels: 2240985 Exts.1350

e-mail: [comer@queretaro.gub.mx/](mailto:comer@queretaro.gub.mx/)